

SEÑOR

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETA – CUNDINAMARCA.

E.S.D.

REF: 252973184001202100091-00

SUCESION DE LUZ EDILMA RAMOS CARRION

CESAR JAIME TORRES VELA, abogado de los señores LUIS EDUARDO CASTILLO GARZON, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, acudo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendaro el día 5 de enero del año 2022. En los siguientes términos;

Primero la aquí demandante interpone demanda de FILIACION Y PETICION DE HERENCIA a fin de ser reconocida como hija del señor CARLOS HERNARDO CASTILLO RAMOS, a pesar de que tal como se desprende de registro civil de nacimiento que se aporta, según lo registrado aparece como padre el señor FRANCISCO RAMOS, nótese que el nombre Hernando fue omitido con los paréntesis y quedo el nombre de francisco.

Segunda: según el contenido de la demanda la señora demandante LUZ EDILMA RAMOS CARRION, es hija de la señora EMMA RAMOS como consta en el hecho 2 de la misma, pero al ver registro civil de nacimiento de la aquí demandante encontramos que su señora madre es la señora AURORA CARRION, mas no la señora EMMA RAMOS, pues en caso de que esa afirmación fuera cierto el señor CARLOS HERNANDO CASTILLO RAMOS abría sostenido relaciones sexuales con la señora EMMA RAMOS.

Dentro de los hechos de la demanda nunca se manifestó que la señora AURORA CARRION, hubiese tenido relaciones sexuales con el presunto padre de la accionante, así las cosas Señor Juez demanda debe ser rechazada de plano por no cumplir con los requisitos facticos y no debió de ser admitida, pues en frente al numeral 4 del artículo 82 el código general del proceso, la aquí demandante pretende algo que no se dio cumplimiento en razón a que lo que se pretende es que se declare que la hoy demandante que ya es mayor de edad de edad es hija del señor CARLOS HERNANDO CASTIIILO RAMOS Y EMMA RAMOS DE ACUERDO AL HEHCO 3 DE LA DEMANDA pero en el registro civil parecer que al señora LUZ EDILMA RAMOS CARRION es hija del señor

FRANCISCO RAMOS en contra de quien debe de dirigirse la demanda. (ver registro civil)

En relación del numera quinto de articulo 82 vemos que los hechos de la demanda no son concordantes con el registro civil aportado de la accionante por lo tanto los mismos hechos no sirven de fundamento para las pretensiones de la demanda.

Nótese de igual forma señora Juez que si bien es cierto se inadmitió la demanda por otras circunstancias. La apodera de la demandante tampoco subsanado los hierros que aquí se aducen y que conllevan al rechazo de la demanda.

Por lo tanto, solicito de manera reiterada sea rechazo la demanda en razón a que no reúne los requisitos de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente solicitudes en el artículo 82 y 90 del código general del proceso .

ANEXO

Poder conferido en mi favor para actuar, solicito se me reconozca personería jurídica.

CORDIALMENTE.



CESAR JAIME TORRES VELA.
C.C. 7.332.135 DE GARAGOA.
T.P. 73637

CESAR JAIME TORRES VELA
ABOGADO,

Calle 73 20 22 Oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtobaq@hotmail.com. Bogotá

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA- CUNDINAMARCA.-

E.S.D.

REF:252973184001202100091-00

ASUNTO: FILIACION Y PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: LUZ EDILMA RAMOS CARRION.

DEMANDADOS: HEREDEROS E INDETERMINADOS DE CARLOS HERNANDO CASTILLO RAMOS.

LUIS EDUARDO CASTILLO GARZON , mayor de edad, vecino y residente en Junín , identificado con C.C. 1.072.639.015 Expedida en Chía; con correo electrónico garzónluis094@gmail.com, celular 322 8992094, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, acudo a su Despacho con el fin de manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado CESAR JAIME TORRES VELA, quien se identifica con C.C. 7.332.135 expedida en Garagoa y T.P. 73637 C.S.J. para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga las excepciones pertinentes de acuerdo a notificación realizada el día 03 del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Mi apoderado queda libremente facultado para desistir, sustituir, transigir, recibir, transigir, conciliar y demás facultades inherentes a este mandato de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 74 y ss del C.G.P.

CORDIALMENTE.

Luis Eduardo Castillo Garzon
LUIS EDUARDO CASTILLO GARZON ,

C. 1.072.639.015 Expedida en Chía;

Acepto.

Cesar Jaime Torres Vela
CESAR JAIME TORRES VELA

C.C. 7.332.135 DE GARAGOA.

T.P. 73637 C.S.J

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012
Arto PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO UNICO DEL
CÍRCULO DE GUATAVITA Comprocedió
CASTILLO GARZON LUIS EDUARDO
Quien exhibió la C.C. 1072639015
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento
de sus datos personales al ser verificada su identidad por medio sus
huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com
para verificar este documento.

Luis Eduardo Castillo Garzon
Firma Autorizada del Declarante
Guatavita Cund (2022-10-05 08:10:10)

Pedro Vasquez Acosta
PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA

